



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE MEJORAS de MANUELA GIL ROMERO, en contra de MESIAS LOZANO GÓMEZ.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes pretendidos en pertenencia, los cuales hacen parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50N -1052882. En consecuencia, se ordena la publicación del listado a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, en los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO.

El demandante deberá instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

Superintendencia de Notariado y Registro.

Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

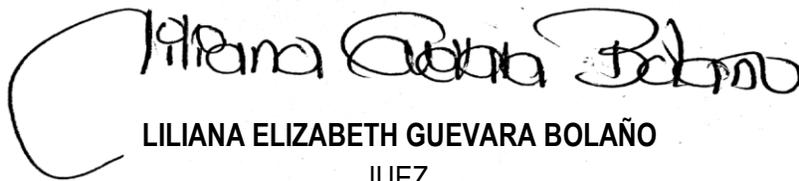
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

